

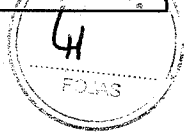
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N° 254/21

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Vienen nuevamente las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, a los efectos de recibir el pertinente pronunciamiento jurídico, respecto del proyecto de mensaje de elevación a la Cámara de Diputados y proyecto Ley (foja 26/27) que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Municipalidad de General San Martín el inmueble designado catastralmente como: Sección 4- Fracción b, Lote 18, Parcela 24, Partida 665889, con una superficie de 97 Has 74 As, destinado a la creación de un balneario con el fin de promover el turismo zonal y pampeano.

I.- Brevemente, es preciso señalar que estos obrados se iniciaron a raíz de la nota de foja 1, remitida por el Señor Intendente de la Municipalidad de General San Martín mediante la que solicitó la *"donación de una parcela perteneciente a la PROVINCIA... ya que cuenta con una laguna que antiguamente era utilizada como balneario. Actualmente se encuentra desestimada para uso minero, hecho que... fue confirmado por el Secretario de Energía y Minería"*. Asimismo, el mandatario local puso de relieve que la intención o propósito *"es poder hacer uso de ese predio para fines turísticos ya que [están] adheridos al proyecto de Municipios Turísticos impulsado por la Secretaría de Turismo de la Provincia"*.

A foja 6, la Secretaria de Turismo destacó -entre otras cuestiones- que *"...el desarrollo turístico de este espacio recreativo se enmarca en la Ley Provincial de Turismo N° 3092; que entre otros objetivos*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N°

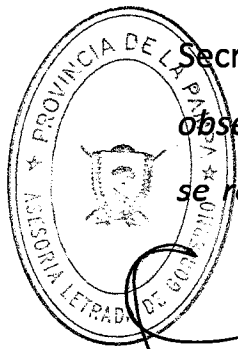
254/21

busca fomentar el desarrollo integral, sostenible y sustentable, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turístico e incentivar el turismo interno en la Provincia. Es en el marco de esta Ley que se crea (artículo 14) la figura del Municipio Turístico, para la que General San Martín cuenta ya con la correspondiente Ordenanza adhiriendo y la figura del Referente de Turismo... En conclusión, es factible hacer un uso turístico del predio..."

A foja 9, dependencias de la Secretaría de Energía y Minería, ponen de manifiesto que en el inmueble individualizado ut- supra "se encontraba emplazada la mina de sulfato de sodio denominada "Villa Alba", la que fue desistida por su titular encontrándose en calidad de abandonada conforme lo establecido en la Disposición Minera N° 28/20"; no teniendo observaciones que formular respecto de la donación que tramita en autos.

A fojas 13/14, se adjuntó plano e informe catastral y, a fojas 18/20, informe de las condiciones de dominio solicitados, respecto del inmueble ya aludido.

A fojas 22, se expidió la Directora de Agricultura a solicitud de la Directora de Regulación de Tierras dependiente de la Secretaría de Asuntos Municipales y manifestó que: "no existen observaciones que formular respecto del acto administrativo tramitado... No se registran antecedentes en el Departamento de Tierras Fiscales... respecto



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N°

254/211

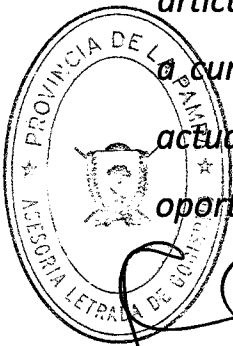
de posibles reservas por parte del Estado nacional y/o Provincial... el inmueble solicitado integra la nómina de tierras fiscales”.

A foja 25, el Señor Escribano General de Gobierno dejó sentado *“analizado el informe expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble... surge del mismo que no es una Primera Inscripción para la Provincia de La Pampa ya que le correspondió por ADJUDICACIÓN POR EXPROPIACIÓN conforme Decreto Ley N° 2453 de fecha 7 de diciembre de 1956...”*.

A fojas 26/27, se procedió a redactar el proyecto de Ley con su mensaje de elevación al Cuerpo Legislativo, objeto del presente análisis.

A foja 28, consta la intervención de la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Asuntos Municipales, quien sostuvo que: *“...este proyecto de Ley se encontraría en condiciones de ser remitido a la Cámara de Diputados para su tratamiento, en virtud de no existir observaciones legales que formular al mismo...”*.

A foja 30, esta Asesoría Letrada de Gobierno como medida para mejor dictaminar solicitó: *“En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 3170 y los artículos 8 y 21 de la Ley N° 2581, PREVIO a complementar el requerimiento efectuado a foja 29, PASEN las presentes actuaciones a la Secretaría de Recursos Hídricos a los efectos de que tome oportuna intervención”*.



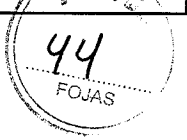
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N°

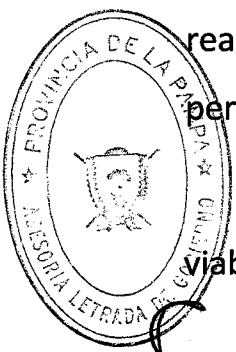
254/211

De esta manera, a foja 33, se pronunció el Director de Políticas Hídricas, quien sostuvo: *“pongo en conocimiento que el cuerpo de agua ubicado en la Sección IV, Fracción 8, Lote 18, Parcela 24 presenta una línea de inundación que abarca unas 57 has (Anexo). La misma corresponde a un período de crecida 2002- 2003. Ésta debe ser tenida en cuenta al momento de la planificación de las actividades, infraestructura u obras en este espacio. Asimismo, se sugiere la consideración de los artículos 150 al 153 del Decreto Reglamentario 2468/2011, respecto al uso recreativo de los cuerpos de agua. En ese sentido, se deberá considerar para tal fin, el monitoreo inicial y continuo de la calidad del agua y características físicas de la laguna para la definición de usos específicos posibles”*.

A fojas 36/38, finalmente, se expidió la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Recursos Hídricos, quien luego de realizar el análisis jurídico que estimaba pertinente, culminó afirmando que: *“...En virtud del análisis efectuado y en el contexto normativo descripto cabe destacar que la Ley proyectada se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, careciendo de inconsistencias técnicas u observaciones de índole jurídica que sean necesario destacar...”*.

II.- Efectuado un recuento de las intervenciones realizadas a lo largo del desarrollo de las presentes actuaciones, deviene pertinente emitir opinión conforme lo solicitado a foja 40.

En ese sentido, cabe adelantar, que no compartimos la viabilidad jurídica del proyecto de ley consistente en la transferencia a título



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

45
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N°

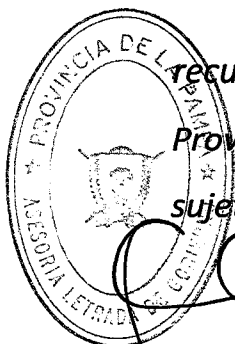
254/21

gratuito del inmueble más arriba individualizado a favor de la Municipalidad de General San Martín, en atención a las razones que seguidamente se detallan.

Así, lo primero que es imprescindible considerar es que según el artículo 124, segundo párrafo de la Constitución Nacional "*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*" y según el artículo 18, parte pertinente, de la Constitución Provincial: "*...Es obligación del Estado y de toda la comunidad proteger el ambiente y los recursos naturales, promoviendo su utilización racional y el mejoramiento de la calidad de vida. Los Poderes Públicos dictarán normas que aseguren: ... d) un adecuado manejo y utilización de las aguas superficiales y subterráneas...*".

En ese marco, la Ley N° 2581 -Código de Aguas Provincial- en su artículo 1° establece que dicho "*...Código y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, integran el sistema normativo que regirá el aprovechamiento, el uso, conservación y preservación de los recursos hídricos, la defensa contra efectos nocivos de las aguas u obras, y las restricciones al dominio establecidas en razón de interés público, en la Provincia de La Pampa*".

En tanto, el artículo 3° de aquel dispone: "*Todos los recursos hídricos que se encuentren dentro de jurisdicción territorial de la Provincia pertenecen al dominio público del Estado Provincial, quedando sujetos al régimen, modo, extensión y excepciones que dispone el Título II y*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

46
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

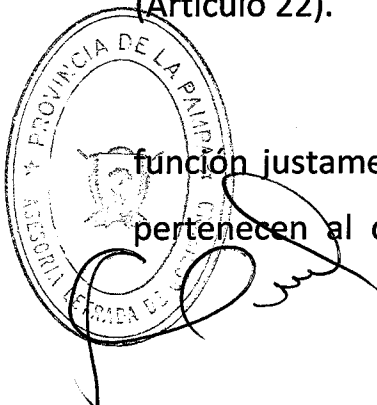
T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N°

254/21

demás previsiones normativas del... Código. El uso por cualquier título de tales recursos hídricos o de las obras construidas para utilidad y comodidad común, no les hace perder el carácter de bienes públicos del Estado Provincial, inalienables e imprescriptibles"; mientras que su artículo 4° establece: "El dominio del Estado Provincial sobre las aguas públicas no admite otras limitaciones que las que establece el presente Código. Las personas privadas no podrán adquirir por prescripción el dominio de las aguas ni el derecho a su uso".

Puntualmente, el Título III "CATEGORÍAS ESPECIALES DE AGUAS EN RELACIÓN A SU DOMINIO Y USO", Capítulo II "AGUAS LACUSTRES" del mismo Cuerpo Normativo, regula lo atinente a las lagunas y prescribe respecto de éstas que: "Las aguas acumuladas naturalmente o por efecto de obras públicas en concavidades o depresiones topográficas, como lagos, lagunas o embalses, sus cuencas de alimentación, y sus lechos pertenecen al dominio público del Estado Provincial, el que se extiende hasta la línea de ribera o límite de expropiación" (Artículo 21) y que: "Los ribereños tienen derecho al aprovechamiento de estas aguas para usos comunes. A los efectos de cualquier uso especial, tanto los ribereños como cualquier tercero deberán solicitar permiso o concesión, conforme a las previsiones del presente Código" (Artículo 22).



Es decir, bajo los lineamientos del Código de Agua y en función justamente a que los cuerpos de agua, conocidos como "lagunas", pertenecen al dominio público del Estado Provincial, entendemos que el

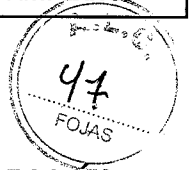
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N°

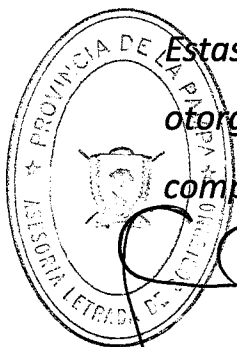
254/211

carril adecuado para encuadrar lo peticionado a foja 3 sería el previsto en el Código de Aguas en el Título IV, Capítulo III, Sección II, dedicado a la "Concesión" y no una transferencia del inmueble, tal como se proyecta.

La concesión es definida legalmente como *"el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga un derecho subjetivo al uso especial de aguas, obras, materiales en suspensión, márgenes, cauces, lechos y subálveos públicos"*, debiendo ser la misma otorgada a solicitud de parte interesada por resolución fundada de la autoridad de aplicación (Conf. artículo 76 de la Ley N° 2581).

En ese sentido, es dable -además- tener en cuenta que dentro de los usos especiales de las aguas de dominio público previstos en el Código de Aguas Provincial, el artículo 67 inciso 8) contempla el uso recreativo y, específicamente, el Título V "NORMAS QUE RIGEN LOS USOS ESPECIALES", legisla el "USO RECREATIVO" en el Capítulo IX. De esta manera, el artículo 150 dice: *"Se entenderá que existe derecho a solicitar concesión de agua para uso recreativo cuando se requiera el aprovechamiento y utilización de tramos de cursos de agua y de áreas o zonas de lagos, embalses, playas e instalaciones, con fines turísticos o para esparcimiento público. Queda comprendido, asimismo, el uso de agua para piletas y balnearios públicos.*

Estas concesiones son personales o reales y de carácter temporáneo y se otorgarán con intervención previa de las autoridades sanitarias y turísticas competentes".



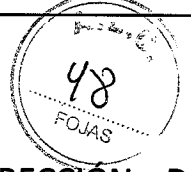
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14818/20.

INICIADOR: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE TIERRAS.

EXTRACTO: S/DONACIÓN DE LAGUNA.

T.I.: MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

DICTAMEN ALG N°

254/211.-

De allí que, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales citadas, correspondería encuadrar la solicitud efectuada dentro de las previsiones del Código de Aguas y su reglamentación, cumplimentándose los trámites, autorizaciones y demás cuestiones pertinentes allí contempladas ante la autoridad de aplicación, esto es, la Secretaría de Recursos Hídricos (*Conf.* artículos 33 de la Ley N° 3170 y artículos 8° y 76 de la Ley N° 2581), debiendo ser desechado el proyecto de Ley traído a consideración (fs. 26/27).

III.- Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, habiendo cumplimentado la intervención requerida, y sin perjuicio del carácter no vinculante del presente dictamen jurídico, se devuelven las presentes actuaciones para la continuación del trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 JUL 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa